



gye

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-

0000786

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

QUE el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-0119-M del 9 de febrero de 2017, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI.SAI.2017.037 del 9 de febrero de 2017, se extraen las siguientes conclusiones: "**3. CONCLUSIONES** (...) 3.4 Durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016, y enero del 2017, el interventor expone en sus informes que la administración de la compañía ESNoger S.A. no le ha formulado ningún descargo a las causales de intervención 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.8, por lo que su pronunciamiento es de que las mismas se mantienen vigentes. Es importante mencionar que según ha informado el interventor, a partir de la notificación de su nombramiento como interventor, designación efectuada mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2015-0094 de 2015-04-10, se entrevistó con los administradores de la compañía, quienes ofrecieron exhibirle la documentación que sea pertinente para el adecuado ejercicio de sus funciones; posteriormente se entrevistó con la Abogada de la compañía y la Contadora General, CPA. Ángela Alvarado. (...) "Como se desprende del informe de control parcialmente transcrito ut supra, la compañía no ha superado la totalidad de las causales que motivaron la intervención, puesto que no proporcionó información de las observaciones vigentes al interventor designado, obstaculizando así la labor de control de esta institución, por lo tanto se ubica en causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, (...). Por lo tanto hago mías las conclusiones constantes en el Informe de Control No. SCVS-INC-DNICAI.SAI.2017.037 de 2017-02-09 en el que se recomienda declarar la disolución de la compañía ESNoger S.A., por encontrarse inmersa en el numeral 12 del art. 361 de la Ley de Compañías."

QUE la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante Memorando No. SCVS-INC-DNASD.2017.070-M del 17 de febrero de 2017, establece: "(...) Ahora bien, de la revisión de los informes de intervención y de control, se colige que la administración de la compañía ESNoger S.A., no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país, (...) Incumplimiento que ha sido manifestado por el interventor en sus informes desde el mes de octubre de 2016. Sin embargo, se señala a su vez, que la compañía se encuentra realizando todas las actividades inherentes a su negocio, se encuentra al día en sus obligaciones tributarias y para con este ente de control, así como también ha cumplido con los aportes al IESS, pago de retenciones a la fuente, IVA, pago a proveedores, pago al personal. Por lo que, al no poderse superar las causales que motivaron la intervención, esta Dirección sugiere, en concordancia con lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se declare la disolución de la misma, por estar incurso en las causales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; es decir, que las compañías se pueden disolver por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, así como por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.(...) Con todo lo expuesto en los párrafos precedentes y considerando que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es competente para revisar y pronunciarse sobre las actividades de sus controladas, tal como lo consagran los artículos 11 numeral 5, 213, 226 y 427 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo dispuesto en los artículos 353, 430 y 432 de la Ley de Compañías, la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución recomienda: . Que se mantenga la intervención de la compañía ESNoger S.A., Que se declare la disolución de la compañía por encontrarse incurso en las causales establecidas en los numerales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías y Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía ESNoger S.A. por encontrarse incurso en las causales de disolución prevista en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique el texto íntegro de la presente resolución, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente resolución, en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.



Foja 2 de 2
RESOLUCIÓN No. SCVS- INC-DNASD-SD-17-
ESNOGER S.A.

0000786

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **ESNOGER S.A.**, a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía a **Emilio Mantilla Centeno**, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. La Liquidadora designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

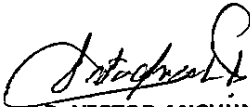
ARTÍCULO UNDÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

- 2 MAR 2017


AB. VICTOR ANCHÚNDIA PLACES
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

ELABORADO POR: AB. LORENA BARCIA FIERRO
EXPEDIENTE No. 141314
TRAMITE No. 1938-2017

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.514

FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2017

HORA DE REPERTORIO:14:48

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinte de Marzo del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-17-0000786, dictada el 2 de marzo del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que contiene la Disolución, de la compañía ESMOGER S.A., de fojas 10.654 a 10.656, Registro Mercantil número 921. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 11514



Guayaquil, 21 de marzo de 2017

REVISADO POR:


Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Nº 0048893

DOCUMENTO
RECEBIDO
SR. 1007 2017 10.15
Conceptor: [illegible]
[illegible]
[illegible]